

2016005801

## CONVENIO TRIPARTITO DE USO GRATUITO DE INSTALACIONES ENTRE EL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL, SECAP, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Intervienen en la suscripción de este instrumento, por una parte, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, legalmente representado por el Eco. Fabián Alvarracin, en su calidad de Director Ejecutivo, a quien en adelante y para efectos de este documento se denominará “**SECAP**”; la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, representada por la Magíster Lorena Elizabeth Araujo Silva, en su calidad de Subsecretaria General de Educación Superior, delegada del Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme el Acuerdo No. 2014-001, de 2 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 176, de 04 de febrero de 2014, con sus posteriores reformas, a quien en adelante y para efectos de este documento se denominará “**SECRETARÍA**”; y, por otra, la Universidad de las Artes, legalmente representada por Ramiro Noriega Fernández, en su calidad de Presidente de la Comisión Gestor-Rector, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará simplemente como la “**UNIVERSIDAD**”. Las partes en sus respectivas calidades que intervienen declaran no tener impedimento y estar en capacidad legal para suscribir este instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir...”*
- 1.2. El artículo 226 ibidem, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- 1.3. El artículo 227 del mismo cuerpo legal, señala que: *“La administración pública constituye en servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- 1.4. El artículo 350 de la Norma Suprema, menciona que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- 1.5. El artículo 352 del mismo cuerpo legal, establece que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*

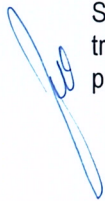


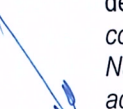
- 1.6. El artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece como instituciones del Sistema de Educación Superior entre otros, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y conservatorios superiores tanto públicos como particulares.
- 1.7. El artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece que: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentaran las relaciones interinstitucionales (...)"*
- 1.8. En artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, determina que: *"...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento."*
- 1.9. El artículo 8 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"Las administraciones públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras administraciones, y prestar en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines"*.
- 1.10. El artículo 155 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin [...]"*.
- 1.11. El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial No. 694 de 19 de octubre de 1978, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializados y técnicos, adscrita al Ministerio de Trabajo, creado el 3 de octubre de 1966, por Decreto 1207, suprimido por Decreto Ejecutivo No. 683, publicado en Registro Oficial Suplemento 149 de 16 de Marzo de 1999 y restaurado por Decreto Ejecutivo No. 1494, publicado en Registro Oficial 321 de 18 de Noviembre de 1999. Tiene como objetivo principal Formar, Capacitar, Perfeccionar, Certificar y Titular a la población económicamente activa del país o en capacidad de integrarse a la misma, para satisfacer con efectividad las expectativas y exigencias de formación profesional integral para el trabajo.
- 1.12. Con Decreto Ejecutivo No. 934, de 10 de noviembre de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al economista René Ramírez Gallegos, como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 02, de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 05 de 31 de mayo de 2013.
- 1.13. Mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 63, de 21 de agosto de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y dentro del Art. 2, se estableció lo siguiente: *"Añádase a continuación del Art. 16, el*



siguiente enumerado: "Artículo....- La Función Ejecutiva se organiza en las Secretarías siguientes:...  
7. Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología".

- 1.14. Mediante Decreto Ejecutivo No. 131, de 08 de octubre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 105, de 21 de octubre de 2013, el Presidente Constitucional de la República, decretó sustituir el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente "7. *Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*". **Disposición General.**- *En todas aquellas en que se diga "Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología" o "Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología", deberá entenderse que se refiere a la "Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación" o "Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación", respectivamente*".
- 1.15. Mediante Acuerdo No. 2014-001, de 02 de enero de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el artículo 3, numeral 2, delegó a las y los Subsecretarios/as Generales, la atribución para: "Autorizar y suscribir convenios interinstitucionales con instituciones del Ecuador, y todos los demás actos relacionados con la suscripción, ejecución y finalización de los mismos, siempre que el objeto se encuentre dentro del ámbito de sus atribuciones";
- 1.16. El artículo 88, del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, establece: "*Contrato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de especies, bienes muebles o inmuebles, entre dos personas jurídicas distintas pertenecientes al sector público, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato*".
- 1.17. El artículo 94, del Reglamento ibidem, determina: "*Procedencia.- Habrá lugar a la entrega recepción y su constancia en actas, en todos los casos de compra-venta, permuta, transferencia gratuita, chatarrización, destrucción, traspaso de bienes, comodato o cuando el encargado de su custodia y administración sea reemplazado por otro. Para que proceda la entrega recepción entre Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, será necesario que la caución del encargado entrante se encuentre vigente*".
- 1.18. La Universidad de las Artes del Ecuador fue creada mediante Ley, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, cuyo objetivo primordial es la construcción de un nuevo modelo de formación y articulación social de profesionales del arte conscientes de las implicaciones de su práctica en los procesos políticos, sociales y económicos del contexto inmediato de su país y el mundo, con el fin de impulsar la producción artística nacional, la elevación y productividad del talento humano para contribuir a la realización del Buen Vivir en el marco de los mandatos populares de la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo.
- 1.19. Mediante Compromiso Presidencial Nro. 24670 de fecha 31 de mayo de 2016 se determinó el traspaso de bienes inmuebles del SECAP a la SENESCYT, sobre las bases de los acuerdos mutuos, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la ciudad de Guayaquil.
- 1.20. A través del Oficio Nro. SECAP-DE-2016-0078, del 30 de junio de 2016, el Econ. Fabián Edmundo Alvarracín Chapa, Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional solicitó al Sr. Milton Daniel Maldonado Estrella, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Encargado, emitir el informe Técnico favorable sobre la viabilidad para la transferencia del bien inmueble donde funciona el Centro Múltiple Guayaquil de la misma ciudad, parroquia Tarquí, Av. Quito 506 y Padre Solano.



- 1.21. Mediante Resolución Interinstitucional No. 2016-004 de fecha 06 de julio del 2016, se resuelve: *"Artículo 1 .- El servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP transfiere a título gratuito bajo la figura de donación a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, un bien inmueble en donde funciona el Centro Múltiple Guayaquil, ubicado en la Parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, inmueble adquirido mediante escritura pública de compra venta, en un área total de un mil ciento setenta y un metros cuadrados con noventa centímetros cuadrados, otorgada el 31 de diciembre de 1980 ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Guayaquil, abogado Ernesto Tama Costales e inscrita el 19 de febrero de 1981, con los siguientes linderos: por el NORTE: Calle Solano, con treinta y un metros; por el SUR: Solar 10 con treinta metros; por el ESTE: Av. Quito con treinta y nueve metros con ochenta y cinco centímetros; y, por el OESTE: solares 8-6-9 (2), con treinta y seis metros y noventa y cinco centímetros"*
- 1.22. De conformidad al Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el R.O. No. 485 de 06 de junio de 2011, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de junio de 2013 y Decreto Ejecutivo No. 641 de fecha 25 de marzo de 2015, Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejerce la rectoría del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de SECTOR PÚBLICO, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional. Su ámbito de acción, comprende los bienes inmuebles de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y de las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria, además de los bienes inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP
- 1.23. Mediante Oficio N° INMOBILIAR-SDTGB-2016-0191-O de fecha 06 de julio de 2016, la Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes, Subrogante remite Dictamen Técnico favorable para proceder a la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del SECAP a favor de la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación.
- 1.24. Con Oficio No. SENESCYT-SGES-2016-1209-CO de fecha 28 de julio de 2016, La Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación solicito al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en cumplimiento de sus funciones reglamentarias, emita la autorización para la suscripción del Convenio tripartito de Uso de instalaciones entre La Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP y la Universidad de las Artes.
- 1.25. Con fecha 29 de julio de 2016, se emite por parte de La Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación el informe Técnico de Uso Gratuito de Instalaciones, en el cual se establece los espacios que ocupara la Universidad de las artes y en sus conclusiones en su parte pertinente se indica que: *"Se recomienda mantener el uso compartido de las instalaciones con la Universidad de las Artes dado el número de estudiantes que se encuentra realizando la nivelación. Se puede extender el préstamo de las instalaciones compartidas hasta marzo de 2017 como lo requiere la Universidad de las Artes"*
- 1.26. Mediante Oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0251-O de fecha 03 de agosto de 2016, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público emitió su pronunciamiento en cual se establece que: *"de conformidad con a las competencias otorgadas a INMOBILIAR como ente Rector del Sistema Nacional de Gestión INMOBILIARIA DEL Sector Público, recomienda a su representada, que de acuerdo al objetivo que motivó su solicitud, las entidades intervinientes: el Servicio Ecuatoriano de*
- 



*Capacitación Profesional-SECAP; la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT; y, la Universidad de las Artes, podrán suscribir un Convenio de Uso tripartito, mientras se perfecciona la transferencia de dominio a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación SENESCYT"*

## **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:**

El objeto de este convenio, es que el SECAP y la SECRETARÍA en las calidades que les corresponde, y dentro del ámbito de sus competencias, permitan a la UNIVERSIDAD el Uso gratuito de un espacio físico dentro del bien inmueble donde funciona el Centro Múltiple Guayaquil, ubicado en la Av. Quito 506 y Padre Solano, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con lo cual, la UNIVERSIDAD podrá utilizar los espacios de acuerdo al siguiente detalle:

### **Aula 201**

Horario de uso:

07H00-19H30 de lunes, miércoles, jueves y viernes.

07H00 – 16H00 martes.

20 usuarios: 10 Mesas y 20 sillas

Pc y Proyector digital Acceso limitado a internet

Segundo Piso - CMG

### **Aula 202**

Horario de uso:

07H00-16H00 lunes, miércoles y viernes.

07H00 – 19H30 martes y jueves.

20 usuarios: 10 Mesas y 20 sillas

Pc y Proyector digital Acceso limitado a internet

Segundo Piso - CMG

### **Aula 205**

Horario de uso:

07H00-16H00 lunes, martes y miércoles.

07H00 – 13H00 jueves.

07H00 – 15H00 viernes.

20 usuarios: 10 Mesas y 20 sillas

Pc y Proyector digital Acceso limitado a internet

Segundo Piso - CMG

### **Aula 206**

Horario de uso:

07H00 -10H30 lunes y miércoles.

10H00 – 11H30 martes.

07H00 – 11H00 jueves.

07H00 – 08H30 viernes.

20 usuarios: 10 Mesas y 20 sillas

Pc y Proyector digital

Acceso limitado a internet

Segundo Piso - CMG

*h*

• **Oficina contigua al Aula 201**

Espacio utilizado para los docentes y coordinadores, cuenta con muebles (escritorios y sillas) de la Universidad de las Artes.

Es pertinente indicar que posterior a estos horarios la Secretaría podrá hacer uso de las instalaciones referidas en caso de que los Institutos Técnicos y Tecnológicos lo requieran conforme la planificación académica de los mismos.

**CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

3.1. Las partes en el marco de este instrumento, se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones conjuntas:

Las Direcciones Administrativas o quien haga sus veces del "SECAP", la "UNIVERSIDAD", y la SECRETARÍA, serán las encargadas de coordinar las gestiones necesarias para definir la ubicación del aula No. 5 que requiere la Universidad para sus actividades; tomando en consideración, los espacios físicos administrativos utilizados por SECAP y espacios físicos a utilizarse por los Institutos Técnicos y Tecnológicos Públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Para tal efecto se suscribirá la correspondiente acta de entrega recepción, al amparo del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público

Elaborar de manera trimestral los informes respecto al cumplimiento de las obligaciones convencionales establecidas en el presente instrumento.

**3.2 OBLIGACIÓN DEL SECAP:**

Autorizar a la UNIVERSIDAD el ingreso inmediato y uso del inmueble, mientras se formaliza la transferencia de dominio a título gratuito del inmueble del SECAP a favor de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación.

**3.3 OBLIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD:**

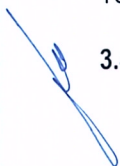
La UNIVERSIDAD será responsable de velar por el buen uso de los espacios físicos asignados.

En caso de producirse algún daño por el manejo negligente por parte de los alumnos o de su personal de conformidad con el horario establecido, responderá al propietario del inmueble, por los daños a los bienes inmuebles y muebles detallados salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Restituir los bienes muebles e inmuebles en las mismas condiciones determinadas en las matrices adjuntas al informe técnico de viabilidad de suscripción del convenio que actualmente se encuentran en proceso de transferencia a favor de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación.

Permitir que la Secretaría haga uso de las instalaciones referidas en caso de que los Institutos Técnicos y Tecnológicos lo requieran conforme la planificación académica de los mismos.

**3.4 OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA**



Suscribir con la Universidad de las Artes, un contrato de Comodato o Convenio de Uso, del bien inmueble, cuando el inmueble se encuentre legalizado a favor de de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación.

En caso de que los Institutos Técnicos Superiores Vicente Rocafuerte, Guayaquil, Ana Paredes de Alfaro y provincia de Tungurahua, llegasen a utilizar las instalaciones referidas, deberán responder a la Secretaría por los daños ocasionados a la infraestructura y mobiliario posterior al horario establecido por la Universidad de las Artes, salvo fuerza mayor o caso fortuito

#### **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:**

El préstamo de uso gratuito de instalaciones que otorga "SECAP" a la "UNIVERSIDAD", tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2017.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES:**

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica, legal y académicamente, de ser el caso.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes podrán someter este pedido al análisis de sus áreas técnicas o jurídicas correspondientes de ser necesario, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:**

Para la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe trimestral:

Por la Secretaría se designa al Director de Seguimiento, Control e Implementación Técnica y Tecnológica o quien haga sus veces

Por SECAP se designa al Director Administrativo o quien haga sus veces

Por la Universidad se designa a la Coordinadora de Nivelación o quien haga sus veces.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe consolidado sobre la ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

Los administradores del presente convenio podrán ser cambiados en cualquier momento, lo que deberá ser notificado en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador de convenio, sin que sea necesaria la modificación a este instrumento.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán una acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
3. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegaré; y,
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las partes a suscribir un acta de finiquito, sin embargo no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL:**

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de exclusiva dependencia de cada compareciente. Las partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta, de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que la otra parte contrate bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente Convenio.

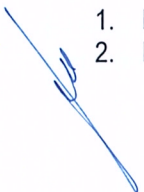
Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las partes.

#### **CLAUSULA NOVENA- CONTROVERSIAS:**

Basándose en la buena fe como base fundamental para la ejecución de este convenio, para el caso de controversias derivadas de su ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias en

**CLÁUSULA DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Son documentos habilitantes e integrantes de este instrumento los siguientes:

1. Los documentos que amparan la comparecencia legal de los suscribientes.
2. Los Documentos que se detallan en la Cláusula Primera de Antecedentes.





**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Toda solicitud, comunicación y notificación que las partes deban realizar en relación con el presente documento, se efectuará por escrito y en idioma castellano, se considerará realizado desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en las direcciones que se indican a continuación:

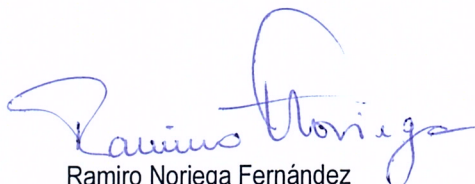
Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional:  
Av. José Arízaga E-3-24 y Coronel Connor Quito  
Teléfono(s): 023944000 - 023944029.

Universidad de las Artes:  
Malecón Simón Bolívar, Guayaquil 090313  
Teléfono(s): 042590700

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:  
Whymper E7-37 y Alpallana Quito  
Teléfono: 593-2 250-5660


**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN.-**

Las partes de mutuo acuerdo aceptan y ratifican en todos sus términos las estipulaciones constantes en las cláusulas precedentes, en virtud de lo cual suscriben el presente instrumento en siete (7) ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de <sup>12 AGO 2016</sup>

  
Ramiro Noriega Fernández  
**RECTOR**  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

  
Fabián Alvarracín  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN  
PROFESIONAL

Por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

  
Mgs. Lorena Elizabeth Araujo Silva  
10 - **SUBSECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

